

Y Lino Embertud de V. y nstiuccion y el Capitulo
primero della en fuerza del Con Condato Conlatan
Sede y su Mag. Cuyos testimonios haun faltado
los fines que se mandan, y por que se han fecho des
dego su Señoria mandó se bulban a desguarhar
acdas a los pueblos Morosos y que no an temido de
thos, testimonios para que se entien luego dentro
de ocho dias como sean requeridos, con apenacion
que pasada; y no habiendolo echo se proceda a
consequencia contra quinaya lugar en dho. y para
que cumplan. Entodo con los Capítulos; y lo que
mente con el primero, y seg. della que a Compañia
a la Ciudad, y los pueblos que no lo hubiere de
suscumbir por no hacer auido a Causa de no ha
ver temido de los suscriptos paratodo el Reino
con sus Justicias que sus C. no saquen traslado
testimoniado con que se seguir para cumplir con
sustencion y haciendo dilig. de todos los pueblos echo
suen en auto, y por el asil probeyo y sumo
Hermosa: ante mi. Fran. Lagunoy Montañano
Y para que se haga el duido cumplir. En la Ciudad de
Los dho. Señores Excmos y Regios en Nombre de su
Mag. para que luego que sean requeridos cada uno
en su distrito se manden con cumplimiento arreglados
Entodo y por todo ante mi. ante aqui prescrite en la
formidad que suena que se corresponden con la
ginal. Cuyas escrite C. no dafe. Caso las multas
y apenacion mientos quada. Y nstiuccion prebiana
y de no se entienda an pasado el expiado se
no previendo lo pondri en practica con dho. moro
so que no lo se entienda por lo mucho que se intera
el V. Servicio, Notificando al Curado por lo
y importante que es el adiantar esta Noticia y

